

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 18 de agosto de 2022, a las 16:23 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1144844). A despacho para que provea. Medellín, 22 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00310 00.
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandante	Ana Milena Vélez Loaiza.
Demandados	Alberto de Jesús Vélez Pabón.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1094.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, se deberá adecuar el **poder** presuntamente otorgado por la demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá aclarar quienes son los demandados, proporcionando además los datos y números de identificación; dado que se relaciona que serían ocho (8) personas las demandadas, pero por una parte, no se proporciona los números de identificación, y según el escrito, y los anexos de la demanda, la mayoría de los demandados (presuntos propietarios del derecho de dominio del bien pretendido en pertenencia), ya han fallecido; por ende, no se aclara si a quienes se demandan es a sus herederos determinados o indeterminados, dependiendo del caso en concreto, y determinando los mismos.
- Se deberá aclarar el número del folio de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble pretendido en pertenencia, dado que al parecer lo que sería el número cero (0), se relacionó con la letra “o”.
- Se deberán aclarar los datos de identificación del bien inmueble pretendido en pertenencia, dado que los consignados en el poder, no guardarían relación con los consignados en algunos de los certificados aportados con la demanda.

- Adicionalmente, se hará la distinción de cuáles son los datos actuales del predio, y si se pretende la usucapión sobre el 100% de dicho inmueble, o si es sobre cierta parte del lote de mayor extensión, alinderadodolos debidamente en esta ultimo caso.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el poder, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en la **demanda**, se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes del proceso, en especial a los demandados; pues si bien en el escrito de la demanda se indica que la misma está dirigida en contra de las personas que figuran como presuntos titulares del derecho de dominio sobre el bien objeto de la litis, lo cierto es que varios de dichos presuntos propietarios, según información de la demanda y algunos los anexos aportados con la misma, ya habrían fallecido, por lo que se harán los ajustes correspondientes frente a dicha situación.

iii). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos del inmueble objeto del proceso de pertenencia. Adicionalmente se aclarará, si los datos que se suministraron sobre el inmueble corresponden a los actuales, y en caso afirmativo, se deberá distinguir cuáles son los datos que han sufrido modificaciones.
- Se especificarán los datos de identificación o nomenclatura, cabida, y linderos, actuales del predio; y si se pretende la usucapión sobre el 100% de dicho inmueble, o si es sobre cierta parte del lote de mayor extensión, alinderándolos debidamente en este último caso, tanto los de mayor como los de menor extensión, y como quedaría el predio se mayor cabida, si se segregare el de menor extensión.
- Se deberá adecuar la redacción de la pretensión primera de la demanda, dado que la misma es bastante confusa.
- Adicionalmente, se deberá indicar el tipo de prescripción que pretende se declare por parte del despacho.
- Teniendo en cuenta que lo que se pretendería es el segundo piso de una vivienda, es decir, de un lote de mayor extensión, se deberán hacer los ajustes en dicho sentido, dado que si bien habla del 100% no se logra determinar, dada la ambigüedad de la redacción, si lo que en realidad pretende es la segregación de una parte del inmueble, o el 100% del mismo.
- En caso de que la parte demandante lo que pretenda sea una segregación de una parte del inmueble objeto de la litis, se deberá determinar con claridad, la cabida y los linderos tanto el lote de mayor extensión, como de la parte que se pretende se segregue del mismo.
- Se deberá aclarar si los “...*LINDEROS ACTUALES*...” que se relacionan corresponden a la parte que se pretende en pertenencia, o al lote de mayor extensión.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- En principio se le insta a la parte demandante, para que proceda con los ajustes en la redacción de los hechos de la demanda, dado que la gran mayoría se redactan de manera confusa, repetitiva, y al parecer mezclando varios aspectos en un solo hecho. Adicionalmente, del hecho identificado como “...DECIMO...” sigue el que se identificó como “...DECIMA...”, es decir, no hay una debida numeración.
- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Teniendo en cuenta que la actora dirige la demanda en contra de, entre otros copropietarios, quienes se relacionan como sus “padres”, los cuales habrían fallecido en los años 1989 (padre), y 2021 (madre), se pondrá en conocimiento si se adelanta, y/o se adelantó, algún proceso de sucesión (judicial o notarial), bien sea directamente, o promovido por algún tercero, sea de manera individual (es decir de alguno de los progenitores) o de manera doble de las personas fallecidas; y en caso afirmativo, se procederá a dar toda la información correspondiente.
- Adicionalmente, se pondrá en conocimiento, si tiene conocimiento sobre la existencia de posibles herederos determinados de los presuntos copropietarios del derecho de dominio del bien pretendido en usucapión; en caso afirmativo, procederá a proporcionar la información correspondiente, y a realizar la debida integración de los mismos en la demanda, por pasiva.
- Se deberá indicar claramente el tiempo, y la manera, de ejercer la presunta posesión de la parte demandante, sobre el (los) bien(es) pretendido(s) en usucapión.
- En los hechos de la demanda, se indicará si los datos que se suministraron sobre el inmueble, corresponden a los actuales, y en caso de ser procedente, se aclarará cuáles son los datos que han sufrido modificaciones.
- Se indicará en los fundamentos fácticos, quien(es) ha(n) sido la(s) persona(s) encargada(s) de cancelar el impuesto predial, servicios públicos, mejoras, entre otros, del(los) bien(es) inmueble(s) objeto del proceso.
- Adicionalmente, se pondrá en conocimiento si el bien está, o ha estado, sometido al régimen de propiedad horizontal.
- Se indicará a que se encuentra destinado el bien inmueble pretendido en pertenencia. En caso de que se encuentre destinado a vivienda, indicará si se ocupa, y/u ocupó, o no, de manera directa y personal por la demandante, y en este último caso con quien(es) vive; y de ser procedente, hará la debida integración por activa al proceso.
- Se procederá a aclarar, los motivos por los cuales la demandante instaura la demanda como presunta poseedora material, y no como heredera de dos de los ocho copropietarios inscritos del bien pretendido en pertenencia.
- Se deberá aclarar, porque se habla de que habría una presunta “...suma de posesiones...”, sumando lo que sería la posesión de los señores **Francisco Javier Vélez** (padre) y **Rocio Socorro Loaiza de Vélez** (madre), si dichas personas figuran como cotitulares del derecho de dominio del bien pretendido en usucapión.
- Adicionalmente, se deberá aclarar porque se indica que la presunta posesión de la parte demandante, se habría iniciado desde el 17 de enero de 1994, si la señora **Rocio Socorro Loaiza de Vélez**, presunta

copropietaria del bien objeto del litigio y madre de la demandante, solo falleció hasta el año 2021.

- En el hecho primero de la demanda, se aclarará desde cuándo el señor **Francisco Javier Vélez**, presunto copropietario del bien objeto del litigio y padre de la demandante, habría iniciado la posesión.
- Adicionalmente, tanto en el hecho primero como en el hecho segundo de la demanda, se aclarará si los “...*LINDEROS ACTUALES*...” corresponden a los del inmueble objeto del litigio, o a la parte del predio que al parecer se pretende segregar.
- Se aclarará el hecho cuarto de la demanda, dado que su redacción es confusa; por lo que se indicará, por una parte, la demandante como “...*explota*...” el bien objeto del litigio; y, por la otra, si la actora poseyó el bien hasta el 02 de enero del año 2021, o lo ha realizado hasta la actualidad. En caso de que la presunta posesión fuese hasta el año 2021, se indicará quien(es) en la actualidad se encuentra(n) en posesión del mismo.
- Se aclarará el hecho quinto de la demanda, porque se indica que la demandante presuntamente ha cancelado el impuesto predial del bien objeto de la pertenencia pretendida, si conforme al certificado de tradición y libertad, el mismo figura con alrededor de tres (3) anotaciones de embargos del municipio de Medellín aparentemente por concepto de deudas de impuestos.

v). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar de manera actualizada, y/o ajustar lo siguiente.

- Se deberá ajustar los documentos que se aportaron de manera borrosa, pues ello impide su visualización.
- Se deberá ajustar el acápite de solicitudes de pruebas documentales, toda vez que se relacionaron documentos que no fueron aportados, entre ellos unas presuntas declaraciones extraprocesales, y unas facturas de materiales.
- Adicionalmente, se observa que se aportaron algunos documentos que no están relacionados ni en el acápite de pruebas, ni en el de anexos.
- Para la solicitud de inspección judicial con perito nombrado por el despacho, la parte actora deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P.

vi). En caso de que haga la integración de litisconsortes, bien sea por activa o por pasiva, se deberá, por una parte, aportar el documento con el que se acredite la calidad en la que intervendrían; y por el otro, se deberá indicar los datos de notificación de los mismos. En cualquier caso, si se desconocen datos de ubicación, se deberá hacer las solicitudes correspondientes.

vii). Se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado para comunicaciones por vi digital. Cabe resaltar que si bien se indica la dirección electrónica del abogado en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. En caso de que se llegue a proporcionar direcciones electrónicas de la parte demandada, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

viii). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de notificaciones, poniendo en conocimiento los municipios en los que quedan ubicadas las direcciones reportadas.

ix). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al abogado Dr. **Javier de Jesús Penagos Arias**, portador de la tarjeta profesional N° 187.634 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>139</u> 
JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO